

C A L S y otro s/ incidente de incompetencia.

CSJ 2507/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 de la Capital Federal, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con relación a los hechos imputados a M B , L S C A A A P y A M D C , en perjuicio de jugadores de fútbol de las divisiones inferiores del C A I .

En lo que aquí interesa, conforme surge de los antecedentes remitidos, la fiscalía bonaerense requirió la elevación de la causa a juicio respecto de B por los delitos de promoción de la prostitución, agravada por resultar la víctima menor de edad y por su situación de vulnerabilidad, en concurso real con corrupción de menores. De manera subsidiaria, le imputó los delitos de abuso sexual con acceso carnal, abuso sexual con acceso carnal agravado, por tener conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y el peligro de contagio, en concurso real con corrupción de menores, en perjuicio de C.I., J.V. y G.E.C.

A C A se le atribuyó el delito de promoción de la prostitución, en su modalidad simple y agravada, por resultar la víctima menor de edad y por su estado de vulnerabilidad, en concurso real con el delito de corrupción de menores. Subsidiariamente, se le imputó abuso sexual con acceso carnal, en concurso real con corrupción de menores, respecto de J.V., B.G., S.R., testigo de identidad reservada, G.E.C., I.Q. y L.M.

Por su parte, P fue imputado de los delitos de promoción de la prostitución, agravado por resultar la víctima menor de edad, en concurso real con corrupción de menores, *grooming* y tenencia de pornografía infantil. De forma subsidiaria, se le atribuyeron los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso

real con corrupción de menores, *grooming* y tenencia de pornografía infantil, en perjuicio de P.O., I.G. e I.Q.

Por último, la fiscalía le reprochó a D C los delitos de promoción de la prostitución, agravada por resultar la víctima menor de edad y por su estado de vulnerabilidad, en concurso real con corrupción de menores. Subsidiariamente, le atribuyó abuso sexual reiterado en concurso real con corrupción de menores, respecto de J.V., S.A.A., I.G., C.I., B.G., N.P. y K.S.

De acuerdo con la opinión de la fiscal de juicio, el tribunal provincial consideró que los hechos imputados a los nombrados serían independientes entre sí, en tanto corresponderían a diferentes víctimas y habrían sucedido en distintas fechas y jurisdicciones. De tal manera, declaró su incompetencia parcial a favor de la justicia de San Isidro y La Plata, con relación a los hechos atribuidos, respectivamente, a B y D C y a favor de los tribunales de esta Capital respecto de C A y P (cf. resolución del 9 de marzo de 2022).

A su turno, el tribunal nacional rechazó la declinatoria al sostener que la decisión de su par bonaerense, más allá de implicar la reedición de un planteo anterior, no sería acorde a la más pronta y mejor administración de justicia que debe velarse en casos como el de autos, donde no sólo existiría vinculación y comunidad probatoria entre los graves episodios investigados, sino que algunos de los jóvenes damnificados deberían declarar en distintas jurisdicciones, lo que importaría la reiteración de procedimientos que podrían resultar traumáticos (cf. resolución del 26 de septiembre de 2022).

Con la insistencia de los jueces provinciales y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 15 de noviembre de 2022).

C A L S y otro s/ incidente de incompetencia.

CSJ 2507/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Según mi parecer, aun cuando los antecedentes remitidos no brindan cabal información sobre las circunstancias causídicas, sin embargo, de ellos puede inferirse razonablemente que los jóvenes J.V., G.E.C., I.G. y B.G. no sólo habrían sido víctimas de hechos contra su integridad sexual, presuntamente ocurridos –entre los meses de marzo y diciembre de 2017– en los domicilios de C A y P de esta Capital, sino también de similares conductas perpetradas por los imputados D C y B en La Plata y San Isidro, respectivamente. De tal manera, la elección del tribunal competente para el juzgamiento de los sucesos debe hacerse, a mi criterio, de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, “G R F s/ abuso sexual, art. 119 5° P. circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° P.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En este último aspecto, cabe señalar que la IPP-07-02-005429-18/00 tramitó desde su inicio en 2018 ante los estrados provinciales, donde quince damnificados –algunos de ellos menores de edad al tiempo de cometerse los hechos– brindaron sus testimonios. A su vez, todas ellos habrían pertenecido al mismo entorno deportivo del club denunciante al que, de una u otra forma, los imputados de la causa se encontraban ligados.

Por otro lado, ante la íntima relación fáctica y la comunidad probatoria que se advierte entre hechos desarrollados en diferentes jurisdicciones, que involucran a las mismas víctimas, resulta beneficioso concentrar el trámite ante un único tribunal para favorecer la buena administración de justicia, evitar lo que podría significar una traumática reiteración de procedimientos idénticos en distintas sedes y, finalmente, la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias (Fallos: 330:1167 y 1175).

En las condiciones dadas, no advierto óbice para el juzgamiento de los hechos en conjunto, por lo que corresponde al tribunal oral de Lomas de Zamora

proseguir con el trámite de las actuaciones. Ello, sin perjuicio de la cuestión que, en orden a lo aquí considerado, sus integrantes puedan plantear con los otros tribunales de su misma provincia de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:38